

Que reforma y adiciona los artículos 35 y 37 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada **Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la IXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35 y 37 de la Ley Agraria**, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país es uno de los Estados con mayor biodiversidad en el mundo, por ende, con mayor diversidad pluriétnica, cuenta con 68 pueblos¹ y 68 lenguas indígenas.² Son estos territorios mayormente rurales de propiedad social, ejidos comunidades agrarias, en la que encontramos la mayor riqueza natural y cultural, pero es también donde se encuentran las mayores condiciones de pobreza, injusticia, desigualdad, discriminación y exclusión para sus habitantes, pero en especial para las mujeres, a quienes no solo constantemente se les violan sus derechos humanos, sino que durante siglos no se les ha reconocidos como conocedoras de sus territorios, de sus recursos, manejo, conservación y uso, así también del patrimonio familiar ya que algunas son sostén de sus familias, han tenido que padecer tratos discriminatorios por cualquier circunstancia a eso y más se han enfrentado nuestras mujeres de las comunidades agrarias.

La mayoría de las mujeres rurales por naturaleza son trabajadoras, organizadas, resolutivas, emprendedoras y con iniciativa, sin embargo, las condiciones muchas de las veces son desfavorables para ellas, pues se encuentran dentro de los grupos más vulnerables y desprotegidos.

Hasta hace poco a las mujeres rurales y de los ejidos se les reconoció su derecho en condiciones de igualdad para que las mujeres como los varones, sean sujetos a herencia, derechos y títulos de los ejidos, con ello se reformó el artículo 17 de la Ley agraria en este año.

“Para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de los derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos de los ascendientes o a cualquier otra persona.”³

Con ello obtienen certeza jurídica para que se garanticen sus derechos como herederas, aunque actualmente se busca que se les tome en cuenta y se les garantice su participación como titulares de derechos y representantes en los núcleos agrarios.

El ser mujer en un país en donde los derechos de las mujeres no son plenos, es un gran reto, se busca generar mejores oportunidades y condiciones de vida para ellas y que se traduzcan en beneficio para la protección de sus derechos humanos.

A partir del 2021 la participación de las mujeres en los órganos de representación alcanzó el 21 por ciento de participación, en puestos de elección de comisariado ejidal y del consejo de vigilancia,⁴ pero consideramos que aún no es suficiente.

La participación de las mujeres dentro del comisariado ejidal y de los consejos de vigilancia es fundamental, por ello se busca que se les considere en las “candidaturas a ocupar esos puestos de elección”.

El artículo 35 de la Ley Agraria a la letra dice:

“El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente y dos secretarios propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se

entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.⁵

La propuesta a este artículo es que se incluya el “principio de paridad de género”, un lenguaje inclusivo o incluyente y que el consejo de vigilancia en el cargo de presidente y secretarios se conformen por el cincuenta por ciento hombres y el cincuenta por ciento mujeres, así también como en sus correspondientes suplentes.

Se busca con ello visibilizar e incluir que las mujeres puedan presidir los consejos de vigilancia no solo como integrantes, que se cubra la cuota que actualmente establece el artículo 37 de la Ley Agraria en su párrafo segundo.

“Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.”⁶

Esta propuesta va encaminada a que la cuota tenga paridad de género, que se establezca el 50,50.

Recordemos que, en la mayoría de las instituciones, cargos administrativos y de elección popular se rigen por el principio de paridad de género, y la Ley Agraria no debe ser la excepción.

La paridad de género es un principio constitucional que viene enunciado en el artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello se busca ajustar las condiciones actuales que las circunstancias demandan y brindarles esos espacios a las mujeres que les corresponden y que sean para ellas un derecho, tal y como a continuación se enuncia:

Ley Agraria	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente y dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.	ARTÍCULO 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, se regirá por el principio de la paridad de género , y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.
ARTÍCULO 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos	ARTÍCULO 37.- Los integrantes del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos

<p>en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integrarán el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.</p>	<p>en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integrarán el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por el principio de la paridad de género, con el 50% hombres y el otro 50% mujeres, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Este principio se deberá aplicar para las comisiones y secretarias auxiliares con que cuenta la comisaria ejidal.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 37 de la Ley Agraria

Único. Se reforman los artículos 35 y 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 35. El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, **se regirá por el principio de la paridad de género**, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Artículo 37. Los **integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integrarán el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia **deberán integrarse por el principio de la paridad de género, con el 50 por ciento hombres y el otro 50 por ciento mujeres, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Este principio se deberá aplicar para las comisiones y secretarias auxiliares con que cuenta la comisaria ejidal.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México. 2018-2024. Programa Nacional de los Pueblos indígenas 2018-2022. México. Recuperado de la página de internet. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf> 2022

2 Gobierno de México. 2018, Día internacional de la lengua materna. Recuperado de la página de internet.

<https://www.gob.mx/cultura/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%2069%20lenguas,Am%C3%A9rica%20>

20 Latina%2C%20despu%C3%A9s%20de%20Brasil. 2022

3 Cámara de Diputados. 2022. Ley Agraria. Artículo 17. De la página de internet. Párrafo adicionado 19—12-2016.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf> 2022

4 Gobierno de México. 2020. Artículos. Alcanzan mujeres hasta 21% de participación en órganos de representación de ejidos y comunidades. Recuperado de la página de internet.

<https://www.gob.mx/ran/es/articulos/alcanzan-mujeres-hasta-21-de-participacion-en-organos-de-representacion-de-ejidos-y-comunidades?idiom=es> 2022

5 Ley Agraria, 2022, Artículo 35, De la página de internet. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf> 2022

6 Ley Agraria 2022, Artículo 37, De la página de internet. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf> 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.

Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)